



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil dieciséis (2016)

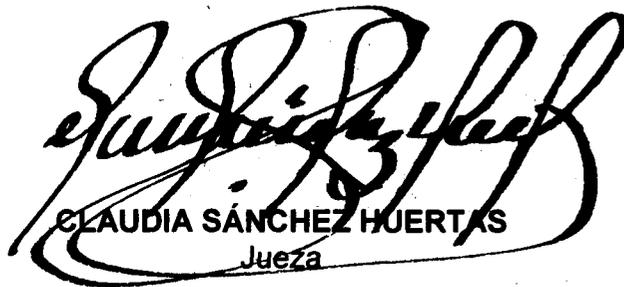
I. Del avalúo allegado por la parte demandante córrase traslado por el término de diez (10) días, conforme al canon 444, numeral 2 del Código General del Proceso.

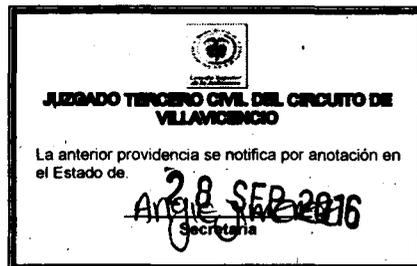
II. Téngase por agregada al expediente la caución allegada por el secuestre, conforme al requerimiento efectuado en proveído de siete (7) de noviembre de 2014.

Requíerese al auxiliar de la justicia para que dé cuenta de su gestión, de la forma indicada en auto a folio 75, para lo cual se deberá acreditar el envío del despacho comisorio elaborado por Secretaría.

III. Para los fines pertinentes téngase en cuenta la información allegada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, sobre el levantamiento del embargo de remanentes por terminación del proceso allí adelantado por desistimiento tácito.

Notifíquese,


CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza



Radicado
Proceso
Demandante
Demandado
Decisión

500013103003 2002 00259 00
Ejecutivo Singular
Mardonio Medina Martínez
Hernando Flórez Ramírez
Corre traslado avalúo

DAMC